

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

9035 *CONFLICTO positivo de competencia número 20/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 2404/1983, de 4 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 5 de abril actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno Vasco en el conflicto positivo de competencia número 20/1984, promovido en relación con el Real Decreto 2404/1983, de 4 de agosto, sobre régimen de autorizaciones para la plantación de viñedos durante la campaña 1983/1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

9036 *CONFLICTO positivo de competencia número 220/1984, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con la totalidad de los preceptos del Decreto 495/1983, de 8 de noviembre, de la Generalidad de Cataluña, y con la Orden de 21 de noviembre de 1983 de desarrollo del anterior.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 220/1984, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con la totalidad de los preceptos del Decreto 495/1983, de 8 de noviembre, de la Generalidad de Cataluña, y con la Orden de 21 de noviembre de 1983 de desarrollo del anterior, sobre clasificación de películas cinematográficas y material audiovisual. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 29 de marzo pasado, fecha de la formalización del conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación de los indicados Decreto 495/1983, de 8 de noviembre, de la Generalidad de Cataluña, y Orden de 21 de noviembre de 1983, de desarrollo del anterior.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

9037 *CONFLICTO positivo de competencia número 224/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 224/1984, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 2.º 1, 2.º 3 y 3.º del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

9038 *RECURSO de inconstitucionalidad número 209/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra la disposición final primera de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 209/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra la disposición final primera de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades autónomas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

9039 *RECURSO de inconstitucionalidad número 208/1984, planteado por el Defensor del Pueblo, contra el inciso que se mencionará de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad

número 208/1984, planteado por el Defensor del Pueblo, contra el inciso «más representativas, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores», contenido en la Sección 19, Servicio 01, Ministerio y Subsecretaría, Programa 132, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

9040 *RECURSO de inconstitucionalidad número 223/1984, planteado por el Gobierno Vasco, contra determinados preceptos de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 223/1984, planteado por el Gobierno Vasco, contra los artículos 2 y 22 y la Sección 33 (Fondo de Compensación Interterritorial) de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9041 *REAL DECRETO 3585/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.*

Por Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, se transfirieron a la Junta de Andalucía determinadas funciones y servicios en materia de Turismo y, así mismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios. Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1982, se ampliaron los medios personales traspasados.

Por otra parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión tras considerar la conveniencia de completar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de Turismo, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios